

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320190077700

Revisado el recurso de reposición interpuesto por la abogada del parte demandante visto a ítem 25, se concluye que el mismo ha de negarse por improcedente.

Teniendo en cuenta los diversos tipos de providencias que se dictan y las instancias en que se profieren, el legislador ha señalado cuales son los que proceden dependiendo de la providencia que se trate.

Ahora bien, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, el auto que señala fecha y hora para la práctica de audiencia no es susceptible de recursos.

Así tenemos que la procedencia del recurso de reposición está limitada a la clase de providencia de que se hable, de modo que, si por equivocación se interpone un recurso no previsto en la ley, vale decir, un recurso improcedente como lo es el que precisamente ahora interpone apoderada de la parte demandante, respecto al auto de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para la práctica de las mismas, dentro del recurso de nulidad interpuesto por la parte ejecutada, evidentemente no hay otra alternativa que la Negar su trámite.

Cabe precisar que, si bien el decreto de pruebas es admisible de medios impugnatorios, el recurso presentado por la parte demandante no está encaminado al decreto de pruebas.

Conforme a lo expuesto, la Juez resuelve:

- 1.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto fecha 14 de septiembre de 2021.
2. Fijar fecha para la práctica de pruebas para el día tres (3) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.)

Los intervinientes deberán actualizar los correos electrónicos y en el evento de no contar con los recursos técnicos, comparecer en la fecha fijada con quince minutos de anticipación de la hora indicada a la secretaria del juzgado.

3. Por secretaria, si aún no se ha hecho, dar respuesta al requerimiento realizado por la Fiscalía 366, obrante a ítem 21.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 180 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - octubre - 2021</u>
--

Luz Stella Garzón
Secretaria